



MERCOSUR/PM/CV SO/REC. 15/2025

INCLUSIÓN DE LA BANDERA DEL MERCOSUR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LOS ESTADOS PARTES

VISTO

El Tratado de Asunción, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y su Reglamento Interno;

La Decisión CMC N° 17/02, mediante la cual el Consejo del Mercado Común aprueba los símbolos oficiales del MERCOSUR, incluyendo su bandera;

El Plan de Acción para la Conformación de un Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR (Decisión CMC N° 64/10), que establece como uno de sus ejes fundamentales la promoción de los símbolos del bloque para la consolidación de una identidad regional compartida;

El Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR (Decisión CMC N° 11/96), que busca promover y difundir las expresiones culturales de los Estados Partes como un medio para el fortalecimiento de la integración;

El Protocolo de Integración Educativa para la Formación Ciudadana en el MERCOSUR, orientado a consolidar valores comunes en el ámbito educativo y social de la región;

CONSIDERANDO

Que, la bandera del MERCOSUR representa un símbolo identitario colectivo que expresa la voluntad de los pueblos del sur de convivir en paz, democracia, solidaridad y desarrollo común;

Que, los símbolos oficiales no son meros ornamentos protocolares, sino expresiones visibles de un proyecto político y cultural compartido, capaces de generar sentido de pertenencia y comunidad;

Que, la Decisión CMC N° 17/02 otorga carácter oficial a la bandera del MERCOSUR, y autoriza su uso libre y sin permiso previo por cualquier persona o institución, siempre que se respete su diseño oficial y se vincule a los objetivos del bloque;

Que, la bandera del MERCOSUR está compuesta por cuatro estrellas azules sobre una curva verde, simbolizando la constelación Cruz del Sur y representando a los cuatro Estados Partes fundadores, en armonía con el espíritu de unidad sudamericana;



Que, tanto el Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR como los protocolos de integración cultural y educativa promueven la apropiación simbólica y pedagógica de los valores de la integración regional;

Que, la visibilidad cotidiana de la bandera en escuelas, edificios públicos, plazas y espacios comunes favorecerá la formación de una conciencia regional, especialmente entre las nuevas generaciones;

Que, el caso de la República Federativa del Brasil, que incorporó la Decisión CMC N° 17/02 mediante la Ley Federal N° 12.157/2009, representa un ejemplo concreto de incorporación interna que fortalece la identidad común del MERCOSUR;

Que, consolidar la identidad regional es también un acto de afirmación soberana frente a los desafíos globales, y una vía concreta para construir una ciudadanía sudamericana basada en nuestras historias, culturas, lenguas y sueños compartidos;

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA AL CMC

Artículo 1. La inclusión permanente y visible de la bandera oficial del MERCOSUR en todas las instituciones públicas de su jurisdicción, junto a la bandera nacional correspondiente, como símbolo de integración regional, hermandad entre los pueblos y construcción de un destino común.

Artículo 2. La bandera del MERCOSUR deberá ser colocada conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Precedencia protocolar: La bandera nacional mantendrá su lugar central de honor en todos los actos oficiales y edificios públicos.
- b) Ubicación de la bandera del MERCOSUR: Será dispuesta en un lugar destacado, preferentemente a la izquierda de la bandera nacional, o en otra posición visible conforme a la normativa vigente en cada Estado Parte.
- c) Presentación: La bandera del MERCOSUR deberá exhibirse en condiciones equivalentes de tamaño, calidad y visibilidad respecto de la bandera nacional, y con estricta fidelidad a su diseño oficial, conforme a la Decisión CMC N° 17/02.

Artículo 3. La presente recomendación se aplica a los siguientes espacios e instituciones:

- a) Órganos del Estado: Ministerios, secretarías, entes descentralizados, dependencias del poder legislativo, judicial y ejecutivo, y toda otra repartición oficial.
- b) Instituciones educativas: Escuelas, liceos, universidades y centros educativos públicos y privados habilitados.



- c) Espacios públicos: Plazas, parques, edificios municipales, monumentos, centros culturales, estadios nacionales, y otros ámbitos de concurrencia ciudadana.

Artículo 4. Se invita a los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias para la implementación de esta norma en un plazo no superior a noventa (90) días desde su comunicación oficial, adecuando sus respectivas reglamentaciones administrativas.

Artículo 5. Los Estados Partes informarán al Parlamento del MERCOSUR sobre las acciones adoptadas, a fin de facilitar el seguimiento institucional y promover el cumplimiento armónico y coordinado de la presente recomendación.

Montevideo, 15 de diciembre de 2025

**Parlamentario Humberto Costa
Presidente**

**Edgar Lugo
Secretario Parlamentario**